

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, conforme al auto del 3 de junio de 2022, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 7, 8, 9, 10 y 13 de junio de 2022.

Durante el término anunciado la parte accionante el 7 de junio de 2022 presentó memorial allegando la constancia de envío de la demanda, no hizo ningún pronunciamiento frente a los demás puntos del auto inadmisorio.

Sírvase proveer. Manizales, 14 de junio de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS O DECISIONES DE ASAMBLEAS
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA VALENCIA AGUIRRE LUZ MARINA CHICA BETANCUR
DEMANDADO:	CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LAS AGUAS -PH
RADICADO:	170013103005-2022-00109-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de unos requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora si bien se pronunció, allegando para ello la constancia de entrega de la demanda a la parte demandada, sin hacer ningún pronunciamiento frente a los demás puntos señalados por el despacho en la providencia del 3 de junio del 2022; lo que

conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 artículo 90 del Código General del Proceso, sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

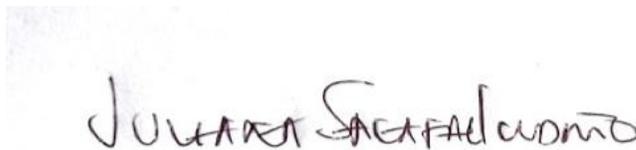
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARIA TERESA VALENCIA AGUIRRE y LUZ MARINA CHICA BETANCUR en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LAS AGUAS -PH.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceacd8c823b29e255a90d942ab592e94fc2cf09e22e6bf28543fd865843b988b**

Documento generado en 14/06/2022 07:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>